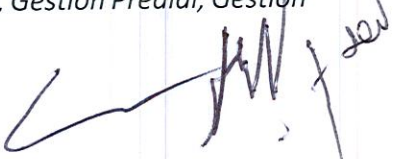


**ACTA DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIÓN CONTRACTUAL
CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 009 DE 2015 "PROYECTO CORREDOR
TRANSVERSAL DEL SISGA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN TRANSVERSAL
DEL SISGA S.A.S**

Entre los suscritos **JOSÉ LEONIDAS NARVÁEZ MORALES**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.533.298 expedida en Popayán, en su calidad de Vicepresidente de Gestión Contractual, nombrado mediante Resolución No. 1731 del 19 de diciembre de 2017 y posesionado mediante Acta No. 007 del 10 de enero de 2018, facultado por delegación del Presidente de la **AGENCIA** mediante la Resolución No. 1113 de 2015, quien obra en nombre y representación de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** (en adelante **AGENCIA** o **ANI**), y **ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 92.519.730 expedida en Sincelejo, quien obra en nombre y representación de la sociedad **CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.** - con NIT 901.161.505-6 en su calidad de Representante Legal, lo cual acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, quien para el efecto del presente documento se denominará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir la presente Acta de Suspensión de Obligación Contractual, al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI, en cumplimiento de sus funciones tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura que a nivel nacional se constituyan en obras de interés público y mejoren las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.
2. Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 4o del Decreto 4165 de 2011, es función general de la Agencia Nacional de Infraestructura "*Identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativa de concesiones u otras formas de Asociación Público Privadas para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados*".
3. Que con base en lo anterior, el 10 de julio de 2015 se suscribió entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesión del Sisga S.A.S., el Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 009 de 2015, el cual de acuerdo con la sección 2.1 de la Parte General contempla como objeto "*el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario, por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1*" y cuyo alcance conforme a la Sección 3.2 de la Parte Especial es: "*La financiación, elaboración de estudios y diseños, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación, mantenimiento, Gestión Predial, Gestión*


C. Palomares

**ACTA DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIÓN CONTRACTUAL
 CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 009 DE 2015 "PROYECTO CORREDOR
 TRANSVERSAL DEL SISGA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN TRANSVERSAL
 DEL SISGA S.A.S**

Social y Ambiental y Reversión del corredor Transversal del Sisga, de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato”.

4. Que el 28 de agosto de 2015, las Partes suscribieron Acta de Inicio del Contrato de Concesión.
5. Que el Apéndice Técnico No. 1 del Contrato de Concesión No. 009 de 2015, establece en el Capítulo III “Instalaciones en el Corredor del Proyecto”, numeral 3.5 lo siguiente:

“3.5 Puentes peatonales

El Concesionario deberá instalar como mínimo los siguientes paso (sic) peatonales que deben cumplir con especificaciones que garanticen el cruce adecuado de peatones,- incluyendo acceso para personas con movilidad restringida-, sin interferir con el diseño vial propuesto para el desarrollo del proyecto. (...)

Tabla 30 – Puentes peatonales

Unidad Funcional UF	Tramo	Ubicación Aproximada	Observación	Número Mínimo de puentes
UF1	SISGA - MACHETÁ	PR0+090 Ruta 55CN03	Cruce por Intersección	1
		PR14+740 Ruta 5607	Acceso Vereda Quebrada Honda	1
	MACHETA - MANTA	PR18+275 Ruta 5607	Zona Urbana Machetá	1
		PR18+700 Ruta 5607	Zona Urbana Machetá	1
		PR24+260 Ruta 5607	Acceso a Úmbita	1
		PR32+300 Ruta 5607	Acceso a Manta	1
		PR35+640 Ruta 5607	Acceso a Tibirita – El Salitre	1
MANTA - GUATEQUE	PR45+865 Ruta 5607	Zona Urbana Guateque	1	
UF2	GUATEQUE - GARAGOA	PR11+980 Ruta 5608	Acceso a Garagoa – Las Juntas	1
	GARAGOA MACANAL	PR26+470 Ruta 5608	Acceso a Macanal	1
UF3	MACANAL - SANTA MARIA	PR27+000 Ruta 5608	Escuela Macanal	1
		PR27+740 Ruta 5608	Acceso a Macanal	1
UF4	SANTA MARIA - CACHIPAY	PR45+800 Ruta 5608	Zona Urbana Santa María	1
		PR47+280 Ruta 5608	Cruce veredas Hoya Grande y Almenara	1
	SAN LUIS DE GACENO - AGUACLARA	PR70+300 Ruta 5608	Escuela Palmeritas	1
	SAN LUIS DE GACENO - AGUACLARA	PR78+300 Ruta 5608	Acceso a Sabanalarga	1
<i>Total pasos peatonales proyectados</i>				16

Handwritten signature or initials.

**ACTA DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIÓN CONTRACTUAL
CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 009 DE 2015 "PROYECTO CORREDOR
TRANSVERSAL DEL SISGA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN TRANSVERSAL
DEL SISGA S.A.S**

La localización mostrada de puentes peatonales es referencial y estará a cargo del Concesionario la definición de su ubicación teniendo en cuenta factores como operación de la vía y la seguridad vial. El Concesionario deberá realizar una propuesta de tipo y ubicación soportada en un estudio de Análisis de Flujo Peatonal considerando las necesidades de cada población y del resultado de su interacción con las autoridades locales. La propuesta deberá ser sometida a la Interventoría para su verificación. El concesionario deberá concertar con las respectivas alcaldías, así como con las autoridades municipales competentes de cada Municipio, la ubicación de los puentes peatonales, señalados, teniendo en cuenta para ello los planes locales de manejo del espacio público y el plan de desarrollo del municipio."

6. Que la Interventoría mediante oficio con radicado ANI No. 2016-409-058204-2 del 11 de julio de 2016, solicitó al Concesionario la presentación del Análisis de Flujo Peatonal para cada puente peatonal definido en el proyecto, acorde a lo dispuesto en la Cláusula 3.5 Puentes Peatonales, Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión No. 009 de 2015, frente al cual el Concesionario mediante comunicado CDS-GA-735-2016 remitió un informe ejecutivo de localización e implantación de puentes peatonales.

7. Que, en comité mensual de seguimiento adelantado en la entidad del 1º de febrero de 2017, contando con la presencia del concesionario y la interventoría, la ANI solicitó al Concesionario la entrega del Análisis de Flujo Peatonal detallado.

8. Que a través de oficio con radicado ANI No. 2017-409-011577-2 del 3 de febrero de 2017, el Concesionario presentó Concepto Técnico de Análisis de flujo en cuatro de los puntos de ubicación de los puentes peatonales, manifestando que, con ocasión de los bajos flujos peatonales registrados, no sería necesario construir ningún paso peatonal a desnivel, con ocasión de la mesa de trabajo llevada a cabo el 13 de octubre de 2016.

9. Que en respuesta al anterior requerimiento, mediante comunicación radicado ANI No. 2017-409-019809-2 del 24 de febrero de 2017, la Interventoría realizó observaciones al estudio entregado por el concesionario relacionadas con: escalas de la localización, descripción de la zona de influencia inmediata, descripción física y operacional del punto, solicitud de presentación de esquemas de los sitios propuestos para el cruce de peatones, análisis de los puntos de alto riesgo para cada sector, solicitud de un documento técnico de soporte que cumpla con los requisitos de un estudio de tránsito, el cual debe soportar las decisiones sobre el tipo de infraestructura peatonal que se recomienda construir en cada uno de los puntos analizados, metodología de análisis de acuerdo con el Manual de Señalización Vial 2015. Por último, concluyó que "(...) Es importante considerar que se está evaluando la alternativa de cambiar un paso peatonal elevado con uno a nivel, el cual debe ser soportado técnicamente

[Handwritten signatures and initials]
C. Tabón

**ACTA DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIÓN CONTRACTUAL
CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 009 DE 2015 "PROYECTO CORREDOR
TRANSVERSAL DEL SISGA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN TRANSVERSAL
DEL SISGA S.A.S**

analizar la necesidad de instalar otros servicios a los usuarios que mejoren su seguridad vial y ciudadana, inclusive de protección climática." Tal comunicación fue trasladada al Concesionario con radicado ANI 2017-306-006042-1 del 28 de febrero de 2017.

10. Que, en comité mensual de seguimiento adelantado en la entidad del 7 de abril de 2017, contando con la presencia del concesionario y la interventoría, la ANI planteó la necesidad de complementar los estudios de flujo peatonal de los puentes peatonales previstos, dado que, el ejercicio efectuado por el Concesionario se realizó solo para cuatro sitios específicos.

11. Que el Concesionario a través de oficio con radicado ANI No. 2017-409-068449-2 del 29 de junio de 2017, allegó el Estudio de Pasos Peatonales Seguros para el Proyecto.

12. Que mediante oficio con radicado ANI No. 2017-409-087287-2 del 16 de agosto de 2017, la Interventoría remitió al Concesionario observaciones referidas al Análisis de Flujos Peatonales presentado por el Concesionario con el análisis desde las áreas técnica, social, financiera, jurídica, riesgos y predial.

13. Que el Concesionario a través del oficio con radicado ANI No. 2017-409-128520-2 del 1º de diciembre de 2017, allegó un estudio denominado "*PASOS PEATONALES SEGUROS – TRANSVERSAL DEL SISGA*" con el objetivo de establecer el tipo de solución a brindar para los peatones que efectúan maniobras de cruce sobre la Transversal del Sisga, en 16 puntos de análisis; estudio que fue realizado bajo la metodología establecida en el Manual de Señalización Vial 2015, que en su Capítulo 6 "*Dispositivos para peatones, ciclistas y motociclistas*", establece los criterios para la selección e implementación de diversas soluciones para brindar seguridad y reducir el riesgo para los peatones; producto del mencionado estudio se concluye, entre otras, los siguientes puntos relevantes, así:

" (...)

- *Al aplicar la metodología descrita en el Manual de Señalización para la formulación de las recomendaciones preliminares a brindar en cada uno de los 16 puntos analizados, tanto para la situación actual como para la situación futura, ninguno de los resultados indica la necesidad de brindar una solución diferente a paso tipo cebra.*

(...)

- *Lo anterior, aunado con el tipo de sección vial de una calzada con un carril por sentido, evidencia la inconveniencia de brindar pasos a desnivel para los peatones, quienes además de no hacer uso de ese tipo de infraestructura, pueden verse envueltos en accidentes con un mayor nivel de gravedad, ante un posible incremento en las velocidades vehiculares.*

- *Con base en el análisis de las condiciones de seguridad vial actuales en los 16 puntos, la información*

**ACTA DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIÓN CONTRACTUAL
CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 009 DE 2015 "PROYECTO CORREDOR
TRANSVERSAL DEL SISGA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN TRANSVERSAL
DEL SISGA S.A.S**

de velocidades, la información de accidentalidad y los resultados de las recomendaciones preliminares acordadas con la metodología del Manual de Señalización, se plantearon 3 tipos de propuestas para brindar solución a los pasos peatonales analizados:

- ✓ **Pasos peatonales para intersecciones de mayor relevancia:** Salida glorieta Sisga, Entrada a Machetá, Acceso a Guina, Acceso a Manta, Acceso a Tibirita, Acceso a Garagoa, Acceso a Macanal, Acceso a Macanal, Entrada a Santa María, Acceso a Hoya Grande, El Secreto.
- ✓ **Pasos peatonales en centro urbano:** Machetá
- ✓ **Pasos escolares:** Salida a Machetá, Guateque, Colegio Macanal, El Secreto.

14. Que a través de oficio con radicado ANI No. 2017-409-139259-2 del 29 de diciembre de 2017, el Concesionario señaló, lo siguiente:

"(...) Al aplicar la metodología descrita en el Manual de Señalización para la formulación de las recomendaciones preliminares a brindar en cada uno de los 16 puntos analizados, tanto para la situación actual como para la situación futura, ninguno de los resultados indica la necesidad de brindar una solución diferente a paso tipo cebra, aún para el escenario futuro no se observan resultados que indiquen la necesidad de brindar alternativas para los pasos peatonales, diferentes a los paso tipo cebra.

Lo anterior, aunado con el tipo de sección vial de una calzada con un carril por sentido, evidencia la inconveniencia de brindar pasos a desnivel para los peatones, quienes además de no hacer uso de ese tipo de infraestructura, pueden verse envueltos en accidentes con un mayor nivel de gravedad, ante un posible incremento en las velocidades vehiculares.

Con base en el análisis de las condiciones de seguridad vial actuales en los 16 puntos, la información de velocidades, la información de accidentalidad y los resultados de las recomendaciones preliminares acordadas con la metodología del Manual de Señalización, se plantearon 3 tipos de propuestas para brindar solución a los pasos peatonales analizados, Se desarrollaron modelos de micro-simulación de tráfico para evaluar el impacto de las medidas recomendadas en las 5 intersecciones, las cuales fueron seleccionadas por la magnitud Pasos Peadonales Seguros.

Al analizar los resultados de los modelos de micro-simulación, se observa que ni en el escenario base, ni en el escenario futuro, la implementación de las propuestas recomendadas genera una afectación mayor a la pacificación del tráfico mediante la reducción de velocidad den los puntos específicos en los cuales se busca generar pasos peatonales seguros (...)"

15. Que la interventoría mediante comunicado con radicado ANI No. 2018-409-008686-2 del 29 de enero de 2018 emitió su pronunciamiento respecto de la comunicación previamente citada, en la que concluyó lo siguiente:

"(...) Teniendo en cuenta las observaciones realizadas previamente por la Interventoría, se concluye entonces que la solicitud del Concesionario es válida y puede procederse al trámite de un Acta de Suspensión de la obligación estipulada en el sub-numeral 3.5 Puentes Peadonales, en la cual el

[Handwritten signatures and initials]
C. Palón

**ACTA DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIÓN CONTRACTUAL
CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 009 DE 2015 "PROYECTO CORREDOR
TRANSVERSAL DEL SISGA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN TRANSVERSAL
DEL SISGA S.A.S**

Concesionario debería instalar como mínimo 16 puentes peatonales. Sin embargo, se le debe requerir al Concesionario la presentación de los respectivos estudios y diseños que permitan la instalación de la solución técnica de los Pasos Petonales Seguros y el costo de su instalación. El procedimiento de suspensión puede adelantarse teniendo en cuenta que el objetivo es la sustitución de las estructuras, solo el cumplimiento de este objetivo evita perjuicios o afectaciones al contrato de concesión (...)"

16. Que desde el área de apoyo técnico de la Entidad se consideró que acorde con la conclusión del denominado "Estudio de Pasos Petonales Seguros" efectuado por el concesionario, tanto para la situación actual como para la situación futura, la solución indicada es un paso peatonal seguro, y conforme concepto emitido por Interventoría, se puede concluir que es procedente la suscripción de un Acta de Suspensión de la obligación estipulada en el Apéndice Técnico No. 1, capítulo 3, numeral 3.5 "Puentes Petonales" del Contrato de Concesión No. 009 de 2015.

17. Que el área de apoyo técnico de la Entidad se observó que la sustitución de las obligaciones relacionadas con la construcción de los 16 puentes peatonales se deberá efectuar por una solución técnica adecuada que garantice la seguridad y comodidad de los peatones, tal como lo propone el estudio de pasos peatonales seguros presentado, lo que exige la suscripción de una modificación contractual, para lo cual el Concesionario deberá presentar lo siguiente:

- Estudios y diseños para los Pasos Petonales Seguros.
- Valoración de la propuesta de Pasos Petonales Seguros, incluyendo las obligaciones inherentes a la construcción, operación y mantenimiento de los mismos.
- Valoración de los 16 puentes peatonales previstos en el numeral 3.5 -Tabla 30 del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión No. 009 de 2015, cuyos diseños fueron presentados por el Concesionario y no objetados por Interventoría. Lo anterior incluyendo las obligaciones inherentes a la construcción de los mismos como: diseños, gestión y adquisición predial, compensaciones socioambientales, gestión ambiental, gestión de redes, intervenciones, entre otras; así como las obligaciones de operación y mantenimiento de estas estructuras.

18. Que desde el área predial se considera que la suspensión de las obligaciones relativas con la construcción de los 16 puentes peatonales, reducirá de manera importante el número de predios a adquirir (34 predios con un valor estimado de \$ 1.087'928.459), sin embargo se debe tener certeza de qué áreas se intervendrán y qué predios serán objeto de adquisición por las nuevas obras en la construcción de los tramos peatonales seguros, lo cual, se tendrá definido una vez se cuente con el diseño que elaborará el Concesionario. En la siguiente tabla puede apreciarse los predios que dejarían de adquirirse y su valor estimado.

**ACTA DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIÓN CONTRACTUAL
CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 009 DE 2015 "PROYECTO CORREDOR
TRANSVERSAL DEL SISGA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN TRANSVERSAL
DEL SISGA S.A.S**

UNIDAD FUNCIONAL	PUENTE PEATONAL	PREDIOS REQUERIDOS	VALOR ESTIMADO DEL PREDIO
1: Sisga - Guateque	1	0	\$0
	2	3	\$129.005.864
	3	2	\$209.423.285
	4	4	\$86.531.239
	5	2	\$323.071.697
	6	1	\$7.016.000
	7	4	\$9.648.044
	8	2	\$23.365.050
2: Guateque - Macanal	9	2	\$81.520.106
	10	2	\$3.817.840
3: Macanal - Santa María	11	3	\$172.033.720
	12	2	\$3.047.200
4: Santa María - Aguaclara	13	1	\$13.113.400
	14	3	\$3.882.814
	15	1	\$20.272.000
	16	2	\$2.180.200
TOTAL		34	\$1.087.928.459

Nota: El valor y el número de predios relacionados en el cuadro anterior, es tomado de la información reportada por el Concesionario del informe predial del mes de febrero de 2018, según oficio radicado ANI No. 2018-409-024153-2 del 08-mar-2018

19. Que el área financiera de la entidad considera que para poder suscribir algún documento que permita sustituir los puentes, es necesario que el concesionario y la interventoría realicen una valoración técnica de los puentes peatonales enfocada a determinar el ahorro generado tanto en Capex como en Opex durante la vida del contrato. Con ese insumo se procederá a determinar cuál es el valor que permita mantener la equivalencia en términos de valor presente y pesos del mes de referencia de las obras sustituidas. Adicionalmente deben considerarse los plazos inicialmente pactados en el plan de obras y el momento en el que se ejecutaría la alternativa para determinar si existe una afectación financiera por este cambio en las fechas de ejecución.

20. Que desde el GIT Riesgos de la Entidad, se consideró que con la suscripción del Acta de suspensión, se mantiene la identificación, asignación y obligaciones de riesgos del Contrato de Concesión, no obstante, para la posible sustitución de intervenciones se deberá realizar el análisis de riesgos e impactos sobre el proyecto.

21. Que desde el área de apoyo jurídico a la supervisión del proyecto se advierte que la suspensión de un acuerdo de voluntades tal como el de los contratos de concesión puede darse en razón a que en la ejecución del mismo surgen imprevistos que generan interrupciones o

[Handwritten signature]
C. Palón

**ACTA DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIÓN CONTRACTUAL
CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 009 DE 2015 "PROYECTO CORREDOR
TRANSVERSAL DEL SISGA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN TRANSVERSAL
DEL SISGA S.A.S**

alteraciones en la relación contractual inicialmente prevista. Así las cosas, la suspensión puede ser total o parcial, por ende, cuando se trata de suspensión parcial de obligaciones contractuales se tiene que genera efectos solamente para las obligaciones contractuales que se especifiquen por las partes y no para todo el vínculo jurídico.

En términos generales, la suspensión puede definirse como un intervalo en el que una, varias o todas las obligaciones pactadas por las partes de la relación contractual que son imposibles de ejecutar.

Sobre el particular, la jurisprudencia de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado¹, ha reconocido la eficacia, existencia y validez de la suspensión en el negocio jurídico cuando las partes la utilizan como una medida excepcional o temporal encaminada a reconocer las situaciones, entre otras en procura del interés público – que de forma suficiente y justificada le dan fundamento, y han de constar que estas circunstancias y efectos por escrito con la finalidad de salvaguardar la continuidad de la relación contractual.

En igual sentido, el alto tribunal de lo Contencioso Administrativo señaló que cuando llegaren a sobrevenir situaciones, entre otras, como necesidades de interés público, el contrato puede suspenderse justificada y temporalmente mientras se resuelvan los inconvenientes que impiden su ejecución. Debe indicarse que, aún sin que previamente las partes hayan dispuesto en el contrato alguna cláusula referida a la suspensión y a sus efectos, cuando surgen circunstancias que implican de facto la justificada parálisis de la ejecución de las obligaciones, los contratantes pueden y suelen acordar formalmente consignar por escrito las situaciones que originaron la suspensión y establecer sus efectos en el contrato.

En síntesis, manifestó que el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública, sin desconocer el principio de legalidad administrativa y dentro del marco del ejercicio de la autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, permite la estipulación de cláusulas o la elaboración de acuerdos a fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución del contrato estatal.

Además del principio de autonomía de la voluntad la suspensión temporal encuentra sus límites y fundamento en la primacía del interés general como causa de la contratación estatal en la consecución de los fines del estado.

Teniendo en cuenta las precisiones efectuadas y descendiendo al caso concreto se debe indicar

¹ Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Consejero Ponente (E): Germán Bula Escobar. Sentencia proferida el 5 de julio de 2016 dentro del proceso radicado con el No. 11001-03-06-000-2016-00001-00 (2278), Actor: Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

**ACTA DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIÓN CONTRACTUAL
CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 009 DE 2015 "PROYECTO CORREDOR
TRANSVERSAL DEL SISGA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN TRANSVERSAL
DEL SISGA S.A.S**

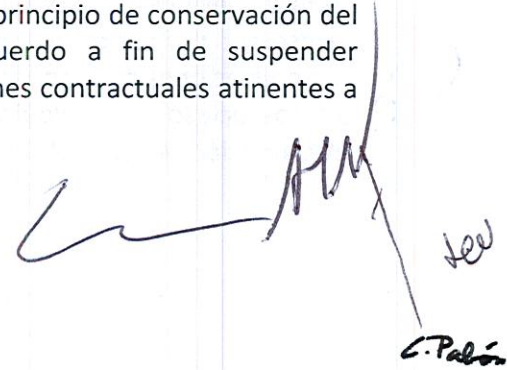
que desde el punto de vista jurídico es procedente la suscripción del acta de suspensión de obligaciones contractuales relativas a la construcción de los 16 Puentes Peatonales previstos en el capítulo 3, numeral 3.5, Tabla 30 del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión No. 009 de 2015.

Tal recomendación se ajusta a las condiciones que deben tenerse en cuenta para poder justificar que de manera temporal no pueden ejecutarse las obligaciones constructivas de los puentes peatonales, puesto que si bien, en el contrato se encontraba prevista tal disposición, de manera posterior se generó el estudio de flujo peatonal en el que se concluyó que dadas las características propias de la vía no se hace necesaria la construcción de tales estructuras sino que se estima pertinente optar por una solución técnica de pasos peatonales seguros.

En razón a tal circunstancia, se advierte que es un hecho posterior la necesidad de reemplazar técnicamente la solución de pasos peatonales en los 16 puntos referidos en el Contrato de Concesión No. 009 de 2015, con lo cual se torna innecesario e inocuo que se exija el cumplimiento de una obligación contractual que técnicamente se ha considerado sustituible como se indicó.

Es del caso expresar que dar una solución técnica distinta a la construcción de puentes peatonales en la vía denominada Transversal del Sisga repercute positivamente en el Interés público, en tanto no se hará una inversión constructiva que se dejaría ociosa puesto que no sería usada realmente por los habitantes de la región aledaña, sino que además se estima que se pueden ejecutar soluciones técnicas más favorables a las condiciones propias de la vía. Vale la pena precisar que mientras se adecúa la solución técnica de pasos peatonales seguros, y con el ánimo de que no se generen presuntos incumplimientos por la construcción de los puentes peatonales que no son necesarios, y se miden las implicaciones en cuanto a la asignación de riesgos y a la ecuación económica del contrato, se estima pertinente suscribir el acta de suspensión bilateral de las obligaciones del Concesionario relativa a la construcción de los 16 Puentes Peatonales previstos en el capítulo 3, numeral 3.5, Tabla 30 del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión No. 009 de 2015.

22. Por lo tanto, teniendo en cuenta el estudio técnico referente a las soluciones técnicas de pasos peatonales seguros que se han presentado a la interventoría, y en ejercicio de los principios de autonomía de la voluntad, del interés general y del principio de conservación del contrato, la entidad considera pertinente llegar a este acuerdo a fin de suspender justificadamente de forma temporal la ejecución de las obligaciones contractuales atinentes a la construcción de puentes peatonales.



Handwritten signature and initials, including the name "C. Palom" at the bottom right.

**ACTA DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIÓN CONTRACTUAL
CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 009 DE 2015 "PROYECTO CORREDOR
TRANSVERSAL DEL SISGA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN TRANSVERSAL
DEL SISGA S.A.S**

23. Dado lo anterior es procedente la suscripción de la presente Acta de suspensión bilateral y de mutuo acuerdo de las obligaciones del Concesionario relativas a la construcción de los 16 Puentes Peatonales previstos en el capítulo 3, numeral 3.5, Tabla 30 del Apéndice Técnico 1 del Contrato de Concesión No. 009 de 2015, incluyendo las obligaciones inherentes como son: diseños, gestión y adquisición predial, compensaciones socioeconómicas, gestión ambiental, gestión de redes, intervenciones, entre otras, hasta tanto se materialice la suscripción de un Orosí al Contrato de Concesión en el que se considere la construcción de 16 Pasos Peatonales Seguros o la solución técnica supletoria que garantice el equilibrio de la ecuación económica contractual.

24. Que de conformidad con lo anterior, las Partes

ACUERDAN

PRIMERO. Suspenden las obligaciones contractuales relacionadas con la construcción de los dieciséis (16) puentes peatonales previstos en el capítulo 3, "*Instalaciones en el Corredor del Proyecto*", numeral 3.5 "*Puentes Peatonales*", Tabla 30 – *Puentes Peatonales*, del Apéndice Técnico No. 1 del Contrato de Concesión No. 009 de 2015, incluyendo las obligaciones inherentes a la construcción de los mismos como: diseños, gestión y adquisición predial, compensaciones socioambientales, gestión ambiental, gestión de redes, intervenciones, entre otras, hasta tanto se materialice la suscripción de una modificación contractual en la que se concrete una solución técnica supletoria que garantice el equilibrio de la ecuación económica contractual.

SEGUNDO. La suspensión bilateral de común acuerdo tendrá un plazo estimado hasta el 31 de julio de 2018, periodo que las partes estiman suficiente para entregar las alternativas técnicas a que haya lugar para posterior sustitución de obras, con los respectivos estudios y diseños definitivos para su ejecución y su valoración económica.

TERCERO. Con la suscripción de la presente acta de suspensión, las Partes declaran que tendrán en cuenta para la respectiva modificación contractual, los costos asociados a los estudios y diseños definitivos, el presupuesto de construcción y el plazo requerido para ejecutar las alternativas técnicas y que con ésta no se afecta la retribución del Concesionario. En este sentido, el CONCESIONARIO manifiesta que entiende el alcance de la suspensión y se ha asesorado por sus propios medios, como consecuencia de lo cual declara que la suspensión de las obligaciones no le genera ningún perjuicio, costos de mayor permanencia en obra, stand by, costos ociosos ni cualquier otro costo o gasto. Asimismo, expresamente renuncia a toda reclamación relacionada con perjuicios, costos y gastos relacionados con la preconstrucción y

**ACTA DE SUSPENSIÓN DE OBLIGACIÓN CONTRACTUAL
 CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 009 DE 2015 "PROYECTO CORREDOR
 TRANSVERSAL DEL SISGA" CELEBRADO ENTRE LA ANI Y LA SOCIEDAD CONCESIÓN TRANSVERSAL
 DEL SISGA S.A.S**

construcción de los dieciséis (16) puentes peatonales, incluyendo la posibilidad de convocar mecanismos de solución de controversias, de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Concesión No. 009 de 2015.

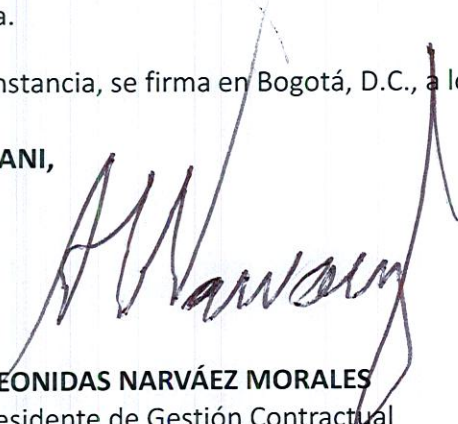
CUARTO. Las demás obligaciones y condiciones del Contrato de Concesión No. 009 de 2015 y sus Otrosíes, conservan plena y total, vigencia y validez.

QUINTO: El Concesionario se obliga, conforme a la Sección 12.3, literal (f), de la Parte General, a obtener una certificación de las compañías aseguradoras, en las que se haga constar que conocen y aceptan el Acta de Suspensión y la variación del estado del riesgo que la misma suponga.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2018


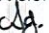
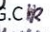



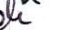

Por la ANI,

Por el Concesionario,


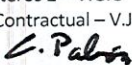
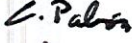
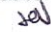
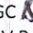
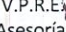

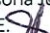


JOSÉ LEONIDAS NARVÁEZ MORALES
 Vicepresidente de Gestión Contractual
 AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA


ANIBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO
 Representante Legal
 CONCESIÓN TRANSVERSAL DEL SISGA S.A.S.

Proyectó:

Piedad Margoth Moncayo Solarte – Líder Apoyo a la Supervisión – V.G.C. 
 Rocío Andrea Guarín Ramírez – Apoyo Área Jurídica – V.J. 
 Mario Andrés Rodríguez Toledo – Apoyo Área Financiera – V.G.C. 
 Diana Guiselt Torres Robayo – Apoyo Área Predial – V.P.R.E. 
 José Ernesto López Arevalo – Apoyo Jurídico Predial - V.P.R.E. 
 Carlos Andrés Barrera Pesca – Apoyo Área Riesgos – V.P.R.E. 
 Gloria Patricia Ballén Ruiz – Apoyo Área Ambiental - V.P.R.E. 
 Melissa Chegwin Altamar – Apoyo Área Social – V.P. R.E. 

Revisó:

 Luis Eduardo Gutiérrez Díaz – Gerente de Proyectos Carreteros 2 – V.G.C.
 Gabriel Vélez Calderón – Gerente Asesoría Legal Gestión Contractual – V.J. 
 Camilo Pabón Almanza – Asesor Vicepresidencia Jurídica 
 Lina Quiroga Vergara – Vicepresidente Jurídica 
 Diana Ximena Corredor Reyes Gerente GIT Financiero 1 - VGC 
 Xiomara Patricia Juris Jiménez – Coordinadora GIT Predial – V.P.R.E. 
 Delia Alexandra Rodríguez Zambrano - Coordinadora G.I.T. Asesoría Jurídica Predial - V.P.R.E. 
 Poldy Paola Osorio Alvarez – Coordinadora GIT Riesgos – V.P.R.E. 
 Jairo Fernando Arguello – Gerente de Proyectos – V.P.R.E. 
 Maola Barrios Arrieta – Gerente Social – V.P.R.E. 